

Cuando una de las dos partes contratantes, acusadas de hurto ó de *adulterio*, fuere convencido de estos delitos antes de efectuarse la boda, no se aplicará la ley que manda castigar por la ruptura de un contrato semejante.

Si la familia de la futura engaña la del futuro, como, por ejemplo, si quiere inducirle á casarse con persona diversa de la designada en el contrato, reseñándola y haciéndola ver, el que fuere convencido del fraude, sufrirá ochenta golpes, y su familia devolverá los regalos. Si la familia del pretendiente es culpable de esta superchería, la pena que sufrirá el que propuso el matrimonio, será un grado mas severa, y la familia de la pretendida se quedará con los regalos. Si la boda, así propuesta, por falsas indicaciones no se efectuó, el futuro, ó futura, chasqueados, se puede casar con la persona sustituida en fraude. Cuando el matrimonio propuesto por falsedad, se hubiere efectuado, las partes serán separadas.

Aun cuando los prometidos hayan sido legalmente desposados, y se hubieren cambiado los regalos, si el pretendiente roba á su futura antes del tiempo en que deben morar juntos, ó si la prometida, retenida de propósito, rehusa ir á vivir con su pretendiente en el momento oportuno, el que ha propuesto el matrimonio en el último caso, y el pretendiente en el primero, serán castigados con cincuenta golpes.

Si mientras un jóven está ausente por causa de comercio, ó por causa pública, sus abuelos, padre, tío, ó el mayor de sus primos, le ligan por un contrato de matrimonio, é ignorándolo viene á contratar y efectuar con otra mujer su enlace, este será válido, y como no existente el contrato de sus parientes, cuya pretendida será libre de casarse con otro. Mas si este, menor de familia, no ha pasado de la firma de su contrato personal, le abandonará por cumplir el de sus parientes; quedando su comprometida libre de los empeños con él contraídos.

#### SECCION 102.

DE LAS ESPOSAS ALQUILADAS.

El que alquile una de sus mujeres á otro para hacerla suya temporalmente, sufrirá ochenta golpes, y si es su hija sesenta; no siendo la mujer ni la hija responsables de estos pactos.

El que casare su mujer con otro, haciéndola pasar por hermana, sufrirá cien golpes, y la mujer consentidora ochenta.

Las mismas penas sufrirán los que con su anuencia se casaren con las mujeres ó alquilaran las mujeres ó hijas de otros, siendo separadas las partes unidas legítimamente, volviendo la hija á la casa paterna, y la mujer á la familia del marido, confiscándose el dinero del pacto.

Los que de buena fé se hubieren casado con la mujer de otro, no sufrirán pena y les serán devueltos los regalos de boda.

#### SECCION 103.

DE LOS QUE ELEVAN UNA MUJER Á LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL, TENIENDO YA OTRA.

El que rebaje su mujer principal á la condicion de concubina, sufrirá cien golpes, y noventa el que tome otra principal, siendo nulo el último matrimonio.

La mujer primera ó principal es escogida ordinariamente por los padres ó parientes mas ancianos del novio en una familia igual á la suya. Se celebra la boda con el brillo correspondiente á la fortuna, y cuando llega la mujer á la casa de su marido, goza de todos los derechos.

Puede un chino tener además otras mujeres de su eleccion, con menos ceremonias y sin consideracion á fortuna ni relaciones. Estas mujeres, iguales entre sí, se hallan subordinadas á la principal; son una especie de mujeres inferiores, y sus hijos suceden á los padres.

#### SECCION 104.

Si un yerno, recibido por el suegro en su casa, es espulsado de ella ó reemplazado por otro, el suegro será castigado, y la mujer si es su cómplice, lo mismo que el admitido si lo sabe.

Cien golpes á los que se casen durante el tiempo prescrito por la ley para el duelo de padre, madre ó primer marido. (S. 103).

Pena menos fuerte de dos grados, si el varon ha tomado mujer inferior en una clase inferior, ó la mujer casada como mujer inferior.

La mujer que esto haga perderá los honores imperiales.

Tampoco podrá uno casarse con la viuda investida de honores imperiales, siendo castigado si lo sabe, ó separado si no lo sabe: lo mismo que durante el tiempo del duelo paterno.

Durante el tiempo de abuelos ó tios se prohíbe bajo la pena de ochenta golpes; mas el matrimonio subsiste.

Es válido el matrimonio contraído en tiempo de duelo por ó con mujeres inferiores.

Ochenta golpes á quien consume el matrimonio concertado antes de la muerte del suegro, suegros, ó abuelos del anterior marido.

Ochenta golpes al que obligue una viuda á casarse segunda vez sin su voluntad, siendo padres ó abuelos, naturales ó políticos. Si otros parientes cercanos la fuerzan, sufrirán un grado mas; y otro mas, si son mas lejanos; no siendo castigados ni la mujer, ni su nuevo marido; pero si no ha sido consumado el matrimonio, no se lleva á cabo: si se ha llevado, seguirá con el nuevo marido; pero los regalos de boda serán confiscados. Prohibido el matrimonio solemne, mientras los padres ó abuelos esten presos por delitos capitales; y tambien el menos solemne, aunque menos castigado, á no ser que se casen por orden del preso, y no celebren el convite de boda. (S. 106).

Entre afines.

Prohibidas las bodas con quienes lleven el mismo nombre de familia: nulo el matrimonio: separados los contrayentes y confiscados los regalos. (S. 107).

Son incestuosas las uniones entre parientes dentro del cuarto grado natural ó de afinidad, ó con hermanas uterinas, ó nueras del anterior marido de la mujer difunta. (S. 108).

Con la nuera del padre ó madre; las hijas de la tia del padre ó madre; la hermana del cuñado ó cuñada; la hermana de la mujer de su nieto; con los tíos maternos; la hija de la hermana de madre; es prohibido y nulo el matrimonio y confiscados los regalos.

Entre parientes de igual sangre y sus viudas.

Tambien se prohíben entre parientes mas allá del cuarto grado y sus viudas, siendo anulado el enlace por degollacion. Tiene pena capital el que se casa con la viuda de su padre ó abuelo, ó tias paternas, y por estrangulacion con la viuda del hermano, siendo para mujeres principales: si es para mujeres inferiores, dos grados menos. (S. 109).

Se prohíbe por dignidad á los empleados de las ciudades con las hijas del país; y si es judicial y tiene pleito pendiente la familia de la novia, además de anularse el enlace, será castigado el que dió la doncella.

Si el empleado ha usado de violencia ó influjo, solo él será castigado y no se devolverán los regalos de boda.

Si el poder se emplea en casarla con un individuo de su familia, los contrayentes no serán castigados, y si solo el empleado.

Igualmente será castigado el que reciba mujer en premio de una decision injusta. (S. 110).

Es nulo el casamiento con una criminal prófuga, y el contrayente recibirá la pena de la criminal; y si es la de muerte, la inmediata, á no ser que siendo soltera, fuese perdonada. (S. 111).

El rapto anula el matrimonio, siendo estrangulado el raptor de una soltera: igualmente si ha verificado el rapto para casarla con uno de su familia; mas el novio no cómplice quedará indemne. (S. 112).

Es nulo el matrimonio de los empleados con músicas y cómicas, perdiendo estas su oficio; igualmente el de los hijos ó nietos, herederos del rango y honores, que por tal hecho perderian. (S. 113).

Es nulo el matrimonio de los sacerdotes de *Foe* ó de *Tao-se*, y castigado él y quien le dió la novia, así como los demas bonzos, cómplices suyos, siendo castigado como incestuoso, si pidió la novia para un pariente y la tomó para sí. (S. 114).

Son nulos los matrimonios de esclavos con libres, y castigados los culpables de su celebracion, volviendo á su estado los que hubieren pasado por otro fingido.

INDIA.

La base de la legislacion matrimonial es el capitulo tercero de las instituciones de *Menu*. Son ocho las formas de la ceremonia nupcial (20), á saber: de *Brahma*, de los *Devas*, de los *Rishsis*, de los *Prajapatis*, de los *Asuras*, de los *Gandharvas* y de los *Racshases*; siendo la octava y mas infima la de los *Pisachas* ó *Parias* (21). Las seis primeras clases son por algunos consideradas válidas para los sacerdotes, las cuatro últimas para los guerreros, y las mismas, excepto la última, para los comerciantes y villanos (23). Pero en este código se prohíben las ceremonias de los *Pisachas* y *Asuras* (25). Se permite á los militares la de los *Gandharvas* y *Racshases* solas ó juntas, como cuando una muchacha ha sido hecha prisionera por su amante despues de vencer á su pariente (26). La ceremonia de *Brahma* consiste en el regalo de una lija cubierta solo de un vestido, hecho á un hombre instruido en el *Veda*, á quien el padre invita voluntariamente y recibe con respeto (27). El rito llamado *Daiva*, consiste en el don de una hija á quien su padre ha adornado con tocado de fiesta, cuando ha comenzado ya el sacrificio, siempre que el don sea en favor del sacerdote oficiante que celebra este acto de la religion (28). El matrimonio llamado *Arsha*, consiste en dar fuera de casa la hija despues de recibir del novio un par ó dos de vacas para los usos prescritos en la ley (29). El rito *Prajapati* consiste en dar la hija para fuera de casa con el honor debido diciendo distintamente: «que cumplais juntos vuestros deberes civiles y religiosos» (30). El matrimonio llamado *Asura*, consiste en tomar el novio voluntariamente á la novia despues de haber dado cuanto le ha sido posible á su padre y sus parientes (31). El matrimonio á la *Gandharva* consiste en la conexion reciproca de un jóven y una jóven con deseo mútuo, contraido con el fin de los placeres amorosos, y procediendo de inclinacion sensual (32). El matrimonio llamado *Racshasa*, es el rapto de una doncella arrebatada de su casa á pesar de sus llantos y gritos de auxilio, despues de haber sido sus parientes y amigos muertos ó heridos en batalla, y entradas sus casas (33). El matrimonio pecaminoso llamado *Pisacha*, consiste en la violacion de una doncella mientras está dormida, embriagada ó demente (34). La clase sacerdotal confiere el don del matrimonio con mayor pureza, cuando *previamente ha lavado con agua las manos del novio*; las demas clases pueden celebrarle segun su idea (35). Cada matrimonio tiene efectos distintos (36), segun se dirá luego. La ceremonia de *juntar las manos* está destinada para los que casan mujeres de su propia clase; pero con las de diferente, es preciso observar las siguientes ceremonias (43).

Al casarse una *csatriya* (1) de clase estratégica ó militar (que es la segunda) con un *brahma* (clérigo ó de primera clase), debe tener un *dardo* en la mano: al casarse una *vaisya* (rica, comercianta ó de tercera

(1) Desta palabra sanscrita, viene el estrategos, griego, y nuestra *estrategia*.

clase) (1) con un novio de la primera ó segunda, tendrá un látigo; y al casarse una sudra (cuarta clase), mecánica (2) con una de las tres primeras clases, tendrá el fleco de un manto (44). Está prohibido recibir los padres nada por el casamiento: las novias deben ser adornadas por ellos, sus parientes y los novios (55). Donde son honradas las mujeres, las deidades estan satisfechas (56).

**Obligaciones de los casados ó años de casa.**

*Instituciones de Menu.*

No debe buscarse novia cuya familia haya omitido actos religiosos; donde no ha habido hijos varones; donde no se lee el Veda: la que tiene el vello espeso, y la que padece hemorroides, tisis, dispépsia, epilepsia, lepra ó elefantiasis.

Ni debe casarse con mujer de cabellos colorados, ó de miembros deformes, ni con mal crónico, ni con calva ó de peluca, ni con charlatana, ni con una de ojos demasiado encendidos.

Ni con el nombre de una constelacion, de un árbol, ó de un rio, de una nacion bárbara, de una montaña, de una criatura alada, una culebra, un esclavo, ó un nombre terrorífico.

Escoja una jóven cuya forma no tenga defecto, con un nombre agradable; que ande graciosamente; con cabello y dientes regulares; con cuerpo de esquisita delicadeza.

No escoja la que no tenga hermanos, ó cuyo padre sea poco conocido; pues en el primer caso podria el padre tomar á su primer nieto para celebrar sus funerales; y en el segundo contraeria un matrimonio ilícito.

Una mujer sudra solo puede casarse con otro tal: esta y una vaysia con un vaysia: las dos y una cshatriya con una cshatriye: las dos y una brahmina con un brahma.

El que se case con una mujer inferior se degrada; si es brahma instantáneamente: si guerrero en el hijo: si comerciante en el nieto.

El brahma que casa con una sudra comete un crimen que no tiene espiciacion.

**Efectos del matrimonio.**

Las cualidades ascritas á estos ritos, son que el hijo de una brahmina redime del pecado diez antecesores y diez sucesores; el de una daiva siete; el de una arsha tres, y el de una prajapatija seis.

En estos cuatro matrimonios nacen hijos piadosos é instruidos, bellos, buenos, ricos, honrados, que viven un siglo.

En los otros cuatro bajos nacen hijos crueles, falsos é impios.

**Deberes.**

El marido debe acercarse á la mujer en la estacion mas oportuna para

(1) De la palabra vaysia vino dives, latino, y di-vitia.

(2) De sudra vino sutor, sastre, y por estension mecánico.

la preñez, y satisfacerse constantemente con ella sola; pero, escepto en los dias prohibidos, puede acercarse aun fuera de sazón.

Diez y seis dias y otras tantas noches en cada mes es la estacion natural de las mujeres, de los cuales los cuatro primeros, el undécimo y el décimotercio son prohibidos. Algunos creen que en las noches pares se conciben hijos, y en las impares hijas.

Pero la verdad es que el hijo es producido por la mayor cantidad de fuerza viril, y la hembra por mayor cantidad de la femenina: cuando se equiparan nace un hermafrodita, ó un hijo ó una hija, y por debilidad un aborto.

**Deberes de los padres.**

Ningun padre observante de la ley recibe regalo, aunque pequeño, por dar en matrimonio su hija, pues seria el mercader de su prole.

**Conducta con las novias.**

*Deberes.*

Las novias deben ser honradas y adornadas por sus padres y parientes, por sus maridos y parientes de ellos: donde las mujeres son honradas, las deidades estan satisfechas; donde deshonoradas, todos los actos religiosos son vanos.

Donde las mujeres son miserables la familia perece pronto; pero donde no son infelices, aumenta.

En la casa donde una mujer de la familia poco considerada lanza una imprecacion, todo perece como destruido por un sacrificio hecho á la muerte de un enemigo.

Los que deseen bienes suplen á las mujeres continuamente con adornos, atavios y alimento; llévenlas á fiestas y funciones.

En la familia que esté el marido contento con la mujer, y esta con el marido, la fortuna será permanente.

Si la mujer no está bien ataviada, no alegrará á su marido, y no tendrán sucesion.

**Actos reprobados.**

Por matrimonios culpables y omision de las ceremonias prescritas caen grandes familias.

Tambien por ejercer oficios mecánicos, por prestar á interés y otras transacciones pecuniarias, por tráfico en ganado, caballos y carruajes, por la agricultura, ó por la asistencia á algun rey.

Igualmente por sacrificar para los que no tienen derecho, ó negar futura compensacion.

Pero son grandes los sabios en el Veda, aunque poco ricos.

**Deberes del amo de casa.**

Debe el amo de casa cumplir los ritos religiosos domésticos con el fuego nupcial, segun la ley y las ceremonias de los cinco grandes sacramentos y demas actos diarios.

Cinco son los lugares del sacrificio donde pueden serlo pequeñas criaturas vivientes: enseñar y estudiar la Escritura es el sacramento de los Vedas; ofrecer pasta y agua, el de los Manes; la oblacion al fuego, el sacramento de las Deidades; dar arroz ú otro alimento á criaturas vivientes, el sacramento de los Espíritus; el recibir huéspedes con honor, el sacramento de los hombres.

El primero se llama *ahuta*; el segundo, *huta*; el tercero, *prahuta*; el cuarto, *brahmya-huta*, y el quinto, *prásita*.

La oblacion de manteca purificada sube en humo al sol; del sol cae en lluvia; de esta procede al vegetal, del cual los animales derivan su subsistencia.

Un brahma debe hacer oblaciones, primero á Agni, dios del fuego, luego á *Dhauwantari*, dios de la medicina; luego á *Cuhu*, diosa del dia, y á *Anumati*, á *Prajapati*, padre comun; á *Dyaya* y *Prithivi*, diosas del firmamento y de la tierra; finalmente, á *Indra*, *Yama*, *Varuna* y *Soma*.

Césped y tierra para sentarse, agua para lavarse los piés y conversacion afectuosa, no faltan nunca en la mansion de los justos, aunque sean indigentes.

#### MAHOMETISMO.

Ritos. — Malekita.

Desde la misma India hasta las costas occidentales de Marruecos, en el Océano, rigen los ritos mahometanos, los cuales se dividen en cuatro: hanafita, chafeita, malekita y hambalita. De estos, los que ahora dominan casi esclusivamente son el *hanafita* y el *malekita*; siendo este último el mas interesante para los españoles, por haberse observado por muchos siglos en el país que habitamos, y observarse ahora mismo en toda Africa, escepto Egipto. En este país, en Turquía, en Tartaria y en una gran parte de la India domina el hanafita <sup>(1)</sup>.

El rito malekita es la jurisprudencia establecida por el iman *Malek*, nacido el año 94, y muerto el 179 de la hegira (795 de la era cristiana).

Segun este rito, debe el fiel casarse cuando se lo aconseje su gusto ó la conveniencia de tener hijos, sin mas limitacion que la de mantener mujer y poder hacer vida con ella. Convendrá que el pretendiente vea el rostro y las manos de la pretendida, con asentimiento de esta y su representante nupcial; pudiendo tambien la pretendida ver las manos y el rostro del pretendiente, porque el rostro es el sitio de la belleza, y las manos indican la salud y conformacion del cuerpo.

El matrimonio debe celebrarse públicamente, aun cuando se contrate en privado, á presencia de dos testigos libres y mayores, sin contar el *ouali* ó representante nupcial <sup>(2)</sup>, el cual debe pronunciar esta fórmula: « te doy por esposa á tal, á condicion de un don nupcial de tanto <sup>(3)</sup>, » de-

<sup>(1)</sup> *Précis de Khalil*, por Peiron, p. 40.

<sup>(2)</sup> *Précis*, p. 318, t. II.

<sup>(3)</sup> *Précis*, 324, t. II.

biendo responder el pretendiente « *acepto*. » O bien diciendo el pretendiente: « dáme en matrimonio á tal y recibe un don nupcial de tanto; » y respondiendo el otro: « te la doy por esposa; » despues de lo cual no puede revocarse el consentimiento.

La comida de boda, aun en viaje, está á cargo del marido, y debe tener lugar en un dia designado poco despues de la consumacion del matrimonio, pero siempre despues, aun cuando la mujer muera ó sea repudiada; pues la comida de boda, por módica que sea, es un deber establecido segun recomendacion y ejemplo del profeta. Basta una comida, aun cuando se haya verificado la boda con varias mujeres. Todos los convidados, especial ó colectivamente, deben asistir, aun los que ayunen, siempre que haya cinco circunstancias: la de no haber un convidado que desagrade á los otros, como un hombre del pueblo bajo, de poca educacion y piedad, pudiendo asistir el infiel; que en el lugar no haya objeto prohibido como es la seda en los asientos, y el oro ó plata en los vasos y utensilios; ni figuras de séres, ó bailarines de cuerda, ni confusion por la multitud de convidados, ni que se encontrara con la puerta cerrada á no haberlo hecho contra los importunos. El que haya comido está obligado á tomar algo, aunque sea café, pues así lo dice el profeta, y si ayuna, que dé gracias invocando las bendiciones del cielo.

No puede asistir ninguno que no esté invitado, ni echarse almendras ó confites; mas pueden llevarse tamboriles.

La escritura de matrimonio se llama *Kital*, y es un papel simple firmado por los testigos, el contrayente, y sobre todo por un *cheik*, y este papel se deja á los esposos.

#### Otra version.

Conviene que el fiel se case cuando tenga necesidad, sea por el deseo del goce, ó por el de tener hijos; y cuando pueda sufragar á los dones nupciales y mantener una mujer, lo mejor es preferir una doncella, y si teme sentir el atractivo del placer, que tome una concubina. El fiel que no pueda sufragar la manutencion de una mujer, ó satisfacer los deberes de la cohabitacion, que no contrate matrimonio. Las circunstancias que deben inducir á la mujer á casarse son las mismas que al hombre. El matrimonio debe ser contraido en presencia de dos testigos, á lo menos, hombres honrados, virtuosos, libres y mayores de edad, sin contar el *ouali* ó representante encargado de representar el matrimonio. Si los esposos consuman el matrimonio sin que se haya llenado esta condicion, quedará aquel anulado por acto. Sin embargo, no sufrirán pena alguna si se ha celebrado públicamente por medio de un festin, fiesta de boda, etc.

Los esposos, lo mismo el amo que la mujer esclava, tienen el derecho de gozar uno de otro de todas las maneras, escepto la sodomia, por el que ha dicho: las mujeres son nuestras tierras cultivables, y á nosotros toca sembrarlas y á Dios hacerlas germinar.

La demanda, como la promesa de matrimonio, será espresada solem-

nemente, y los nombres del pretendiente y de la doncella ó mujer pedida. Lo mismo será para el acto de matrimonio; por ejemplo: doy en matrimonio á tal fulana, mi hija, ó mi hermana, ó mi pupila, hija de tal. La proposición ó demanda se hará privada y en intimidad de familia; el matrimonio, por el contrario, se celebrará públicamente. Se felicitará á los cónyuges por su union, y despues que esté contraido el matrimonio, se harán votos por su felicidad, como por ejemplo: que Dios bendiga á cada uno de vosotros, y os una en paz y bienestar; que os dé hijos religiosos y buenos.

Es de conveniencia, menos cuando se espera que las propuestas serán desechadas, que el pretendiente vea solo el rostro y las manos de la que ha de ser su esposa, y que las vea, no por sorpresa, sino con noticia y consentimiento de la persona pedida, y de el que la representa y tiene derecho á contratar por ella. Del mismo modo, la que es pedida por esposa, pueda ver el rostro y las manos del pretendiente. El rostro es el sitio de la belleza; y las manos, la salud y contestura del cuerpo.

Es lícito á cada uno de los dos esposos casados verse el cuerpo entero, aun las partes mas secretas. Lo mismo es para el hombre, que para la mujer esclava, de la cual hizo como su propiedad. Pero este derecho concluye cuando ha emancipado esta esclava.

### CAPÍTULO III.

#### Legitimidad de los hijos.

Sobre este punto, se han hecho por el Tribunal Supremo las declaraciones siguientes:

La legitimidad se presume siempre en favor del matrimonio, no resultando nada en contra. (17 de junio de 1848).

La posesion de estado no interrumpida, constituye filiacion y legitimidad. (28 de junio de 1852).

La posesion de estado de la madre produce en el hijo, respecto de los abuelos, filiacion presunta *juris et de jure*. (28 de junio de 1852).

En Cataluña, donde rige el Digesto, por *hijos* se entienden tambien los nietos. (28 de abril de 1858).

#### COMPARACION.

##### PRIMER SISTEMA.—ROMANISMO.

Acuerdo de nuestra legislacion.—Tiempo de legitimidad.—Fuerza de presuncion legal de legitimidad.—Anterioridad á los seis meses.—Hijos nacidos en matrimonio posterior, antes del sétimo mes de muerto el marido anterior.

Son en nuestra patria legítimos los nacidos de matrimonio válido, y los hijos de matrimonio nulo, por existir impedimento dirimente ignorado

por los cónyuges. Para ser reputado como nacido de legítimo matrimonio, es necesario haber nacido despues de los seis meses, y antes de los once; ó desde el dia ciento ochenta hasta el trescientos. Y vice-versa, se considerará hijo legítimo tambien, aun cuando fuese la madre adúltera, á todo aquel de quien no se probare haberse hallado el marido de su madre ausente, ó impedido de cohabitar con ella desde el dia ciento ochenta hasta el trescientos, anterior al nacimiento. Repútanse tambien legítimos los nacidos antes de los seis meses de matrimonio, si con anterioridad á la preñez tuvo el marido conocimiento de ella; si antes ó despues del nacimiento, hubiese reconocido la paternidad; si nació el hijo vital ó viable.

Como en nuestra legislacion civil no se ha fijado plazo para pasar de unas nupcias á otras, y puede darse el caso de nacer un hijo del matrimonio posterior, antes de cumplir seis meses despues de la disolucion del matrimonio anterior, hay duda entre los intérpretes, sobre la calidad de estos hijos, calificándolos algunos de legítimos, fundados en que no debe considerarse á uno nacido, sino por lo que le conviene. Sin embargo, es evidente que el niño nacido con tales circunstancias, ó fué concebido por obra del anterior marido, ó por adulterio del actual ó de otra persona. ¿Cuál de estas tres decisiones es la mas conforme á nuestra legislacion? Los intérpretes antiguos se decidieron por la legitimidad del segundo marido; pero esto es una violencia del sentido comun y de los principios legales. Escriche los impugna bien; pero él, por su parte, concluye mal calificándole de adulterino. Ni aquellos, ni este, han tenido presente el origen del conflicto; á saber: la falta actual de nuestra legislacion civil en señalar un plazo desde la disolucion de un matrimonio á la celebracion de otro. Si á esto hubieran atendido, hubiesen recordado que no siempre ha ofrecido este vacio, y que antes por el *Fuero Real*, las *Partidas*, etc., se prohibian las nupcias anteriores á diez meses despues de la muerte del marido, *propter metum perturbationis sanguinis*, como ahora las castiga el Código penal. Esta prohibicion la levantó don Enrique III, en 1400, para estimular el aumento de poblacion, disminuida por la peste; y como no se procuró reformar las disposiciones legales existentes, bajo aquel supuesto, en los códigos donde la prohibicion existia, resultaron dudas como la que ahora examinamos. Para resolverla con arreglo á la razon de la equidad y de la ley, es preciso hacerse cargo de esos antecedentes, y en vista de ellos, conoceremos que, pues obran con arreglo á las miras y escitaciones del legislador los cónyuges que pasan á nupcias posteriores cuando no ha trascurrido desde la muerte del anterior marido el tiempo legal, dentro del cual puede nacer todavía un verdadero hijo del difunto, no está resuelta legal ni racionalmente la cuestion diciendo que es legítimo del actual, ni diciendo que es adulterino. En mi concepto, la presuncion legal está por la legitimidad del anterior marido. No me oculto la complicacion que resulta de poder un hijo optar á dos legitimidades, cuando habiendo nacido entre los ciento ochenta y los trescientos dias despues de la muerte del anterior marido, los últimos